

# Gerencia jurídica corporativa frente a las infracciones, contingencias legales y los delitos empresariales\*.

Corporate legal manager against infringement, legal contingencies and corporate crime

Jahir Alexander Gutiérrez Ossa<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Economista de la Universidad de Medellín, Colombia, (PHD) en Administración Pública, Atlantic International University (AIU), Honolulu, USA, Magíster en Desarrollo, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia, Estudios en Sistemas de Información Geográfica, Universidad San Buenaventura (USB), Medellín, Colombia. Investigador, Facultad de Ciencias Administrativas, Universidad CES, Medellín, Colombia. investigador del Grupo de Gestión Empresarial del CES y del Grupo de Perdurabilidad Empresarial Universidad del Rosario. Líder del grupo en Gestión Empresarial, Universidad CES, Medellín, Colombia. Correo electrónico: jagutierrez@ces.edu.co

*Recibido: 20 de octubre de 2011 | Aprobado: 18 de noviembre de 2011*

## Resumen

El presente artículo pretende contextualizar la necesidad que tienen las empresas de internalizar las contingencias, la aparición de litigios y los delitos empresariales bajo una sólida lógica de la gerencia corporativa del recurso legal. Las empresas están no sólo expuestas a los vaivenes del mercado, los hechos jurídicos pueden arrastrar a cualquier compañía que no asuma con sentido estratégico y gerencial la aparición de sucesos legales, frente a la capacidad de respuesta de las empresas para sobreponerse a ellos. El análisis económico del derecho, permite considerar el tema jurídico concerniente a contingencias y delitos empresariales inherentes a la realidad de éstas, y no un hecho espontáneo como pretende ser mostrado por la estructura del derecho, basados en los códigos o versiones de éstos que intentan encapsular de manera previsiva la conducta y comportamiento de las empresas. La gerencia jurídica de las organizaciones está enmarcada por la dirección legal y las decisiones estratégicas.

## Palabras Claves

Análisis económico del derecho, delitos empresariales, seguridad legal corporativa, regulación industrial y administración de justicia.

---

\* Este artículo es producto del proyecto de investigación: "El concepto de estrategia del gerente colombiano – Cátedra empresarial CES", financiado por la Dirección de Investigaciones de la Universidad (CES) – Universidad del Rosario (Bogotá) en el período octubre de 2010 a enero de 2011, ejecutado por el grupo de investigación en Gestión Empresarial de la Facultad de Administración CES-, registrado en Ciencias. y el Grupo de Perdurabilidad empresarial en las empresas (GIPE) categoría A1 de la Universidad del Rosario.

## Abstract

This article aims to contextualize the need for companies internalize contingencies, the emergence of litigation and corporate crimes under a solid logic of the corporate management of the legal remedy. Companies are not only exposed to the vagaries of the market, the legal facts can drag to any company that do not assume the appearance of legal events, from the response capacity of enterprises to overcome them with strategic and managerial sense. Economic analysis of law, let's consider the concerning legal subject to contingencies and business crimes inherent to the reality of these, and not a spontaneous event as it is intended to be shown by the structure of the law, based on the codes or versions of are that they try to encapsulate pervasive way the conduct and behavior of enterprises. Legal management of the organizations is framed by the legal direction and strategic decisions.

## Key Words

Economic analysis of law, business crimes, corporate legal security, industrial regulation and administration of justice.

## Introducción

Las empresas tienen la obligación de replantear la posición abstraída que muestran ante las realidades jurídicas que las envuelven. En tanto continúen aumentado los delitos empresariales, cuyo origen se manifiesta de manera interna por los actos provocados por representantes o líderes de las mismas, a su vez de forma externa por contingencias de orden delictual y en comunión con los imprevistos de naturaleza extra-legal, aspectos que constituyen un completo epílogo de interés para el campo legal empresarial y de los empresarios, cuya valía para remediar o sobrellevar dichos sobresaltos se encuentra, en convertir el campo jurídico en una herramienta de orden gerencial, y no en un medio para encarar o resolver problemas administrativos o penales entre otros, como es estimado hasta ahora.

Las movidas empresariales como son popularmente llamados los actos de naturaleza anti-

empresarial, que derrumban emporios de vieja data o compañías con una trayectoria intachable, instan para que sea mediatizado el renglón jurídico como parámetro de la estrategia y la gerencia empresarial de cara a las previsiones futuras, las cuales sustentan la idea de que habrán empresas con gran tamaño que no tendrán la capacidad de maniobrar con sus negocios, y a su vez, con la misma organización por las exigencias de tipo legal que vendrán a asentarlas de alguna manera y sobre múltiples aspectos.

Hasta ahora lo que prevalece es la cultura del estar preparados para responder ante cualquier situación por el poco carácter estructural con que se vive el tema jurídico. Sin embargo, han sido las contingencias quienes han marcado de manera furtiva el rumbo de organizaciones sobre el campo jurídico, otrora consideradas indestronables o indestructibles, pero que al fin de cuentas terminan colapsadas por la fuerza de los hechos que las pervierten en su quehacer, confinándolas sino a la extinción a la lenta desaparición o de suerte adquisición por sus competidores e inversionistas con energía para sacar empresas del abismo.

Al revestir a la empresa de cualidades y argumentos de carácter legal provenientes del análisis económico del derecho, tras los que puedan elevarse la naturaleza jurídica a terreno gerencial, se habrá salvado no solo una organización sino múltiples empresas dependientes para que sus socios o aliados empresariales no caigan en desgracia por asuntos acaecidos en dichos frentes. Aunque esta es la percepción que se tiene en cualquier latitud, la idea es el de contribuir a la construcción de elementos que permitan establecer los criterios estratégicos y gerenciales del campo jurídico en las instancias empresariales como componente corporativo.

En el artículo se tendrá en cuenta en primer lugar, el papel que ha tenido el escenario jurídico sobre el cual se pretende contrastar los niveles de asentamiento y predisposición frente a este

por parte de las empresas. En segundo lugar, la necesidad de posicionar el ejercicio jurídico empresarial como catapulta gerencial de las compañías, no sólo para corresponder a los vigentes propósitos sino para posibilitar condiciones de trabajo que permitan a las empresas convertirse en estudiosas del tema a escala productiva o de recursos fundamentales para la realización de sus actividades, y en tercer lugar, explicar cómo podría ser el desempeño o el efecto derrame que podría tener para las empresas en adelante disponer el campo jurídico como figura gerencial para todas sus acciones.

*Incorporación empresarial del derecho como herramienta gerencial.*

La fisonomía adquirida por el derecho ha sido expuesta en virtud de la capacidad de las empresas para sortear las vicisitudes que en el curso de su actividad o inherentes a ellas pudieran acarrear o ponerse al frente de ellas. Es decir, que el contenido jurídico para ellas, aparte de constituirse en ley y norma, no constituye una herramienta de carácter gerencial, por estipularse como un área en la cual se llevan los procesos o episodios jurídicos en los que se encuentra inmersa la organización, concepción que lleva a catalogarse como el recinto o área jurídica y legal de las mismas.

Apunta Carvajal:

Sin olvidar que el tipo de organización o ropaje jurídico propio de una persona jurídica determina tanto sus órganos como diferentes aspectos específicos de su dinámica, existen similitudes de relevancia entre las funciones (y, consecuentemente, entre las responsabilidades) de los órganos de administración de los empresarios, en relación con sus pares en las sociedades comerciales. La obligación de actuar con cierto grado de diligencia, así como la potencialidad del surgimiento de conflictos de intereses, son ínsitas a la calidad de administrador. (1997: 25)

El formato de periplo problematizador o de reci-

bo de dificultades que sopesa sobre la división jurídica de las empresas le ha restado capacidad y fuerza para redefinirse como habitáculo gerencial para las compañías. Además, la percepción de las demás áreas, administrativas y funcionales, dan cuenta del poco recibo que tienen para ellas esta división tan crucial para la perdurabilidad de la empresa como la que a la misma corresponde dirección, mercado y producción entre otras. No obstante, los profesionales de esta disciplina tampoco es que hayan hecho algo relevante para conducir al campo jurídico hacia un perfil más organizacional como dimensión de la gerencia.

Argumenta Tobón:

El derecho es una profesión pública puesto que el abogado "representa al cliente ante el sistema jurídico; pero también representa al sistema jurídico ante el cliente". En efecto, el abogado cumple una función social pues no sólo defiende intereses particulares, sino que procura la justicia, la conservación y el perfeccionamiento del orden jurídico de la nación. (2006: 17)

El profesional del ramo ha tenido por suerte el estar al frente o detrás de los procesos jurídicos a los cuales son conminadas las empresas, en carácter de juez y/o jurisconsultos, denominaciones que en la administración de justicia son interpretadas como los lados de la barrera; en las que el acercamiento o distanciamiento proviene del hecho que origina el caso o la sentencia del proceso, en el que los participantes voceros del ejercicio jurídico exponen sus aprehensiones de lado y lado, acusando y profundizando el sentido del caso, pero no sobre la estimación de lo que se disputa, está en juego o lleva a las partes a juicio, entre los que se encuentra precisamente su propio quehacer que llega incluso a ser estigmatizado o subestimado. De cierta manera cumple el papel de villano, para bien o mal, según sea la acción que la justicia decida tomar.

Analiza Roemer:

Se requiere de una formación jurídica que comprenda las instancias y escenarios en donde se desenvuelve el *homo economicus*; este tiene de relevante que su movilidad internacional lo exime de cualquier norma conductual por cuanto el en la actualidad es considerado un sujeto inter-económico e inter-jurídico; es decir, sus relaciones entrelazan formas de orden económico que no obedecen a un objeto económico particular como empresario, comerciante etc., como así lo quiere señalar el derecho funcional sino un sujeto cuya realidad económica vincula escenarios que escapan a la visión jurídica como su papel de informador, manejador de información privilegiada, líder empresarial o gremial, asimismo que de actor económico. Los académicos del derecho se resisten a aceptar la idea de que las motivaciones económicas pueden reemplazar o agotar la fuerza normativa de la ley. (2001: 21).

No se trata de cambiar la forma como es visto el derecho o la administración de justicia, aunque es ampliamente conocido expresas diferencias entre los sistemas particularmente los de corte romano-germánico conocido como el *civil law* frente al *common law* anglosajón, también es cierto que entre los dos se disputa de cierta forma la manera denominar el sentido de eficiencia de la justicia hacia las lides de la gerencia, más de este último que del primero, toda vez que se muestra como el sistema que más entiende el accionar de las empresas, por cuanto no las pre-condiciona como es de conocimiento común cuando del primero se desprende el código de comercio, que parece estar estipulado para convencerse asimismo sobre una realidad empresarial que en realidad no está previamente editada.

Expresa Taruffo:

Las diferencias culturales entre *common law* y *civil law* no son la única variante significativa en cuanto a los sistemas. En realidad habría que considerar que hay tipos importantes de sistemas "mixtos" con estructuras complejas que han sido influenciadas y determinadas por espe-

cíficos factores políticos, históricos y culturales. (2006: 8)

El raciocinio que se entiende sobre el contexto jurídico, es qué este depende de la actitud de las partes para desarrollar el proceso o contemplarlo en la medida de las posibilidades en un compendio de aspectos que también pueden ser utilizados como mecanismos de anticipación a la activación del caso o de llevarlo, para disposición de la justicia. Ejemplos como la conciliación y la justicia de arbitraje acompañados de cierta manera por el derecho, han servido para acercarse a la justicia que así misma es apelativa, evaluadora y contundente a la hora de hacer de los casos un hecho igualmente gerencial que ostenta una relación de tipo cuantitativo, a la par con el cualitativo, cuando se atiende la posibilidad de mediarlo entre la razón del proceso y del costo de llevarlo a disposición sobre el cual puede ser apreciadas otras formas de desarrollo jurídico como la que es convocada con el tema de la gerencia jurídica corporativa.

Riposta Roemer:

El nuevo análisis económico del derecho ha sido el único movimiento en reconocer la importancia que tiene estudiar el comportamiento legal en lugar de los textos jurídicos. El llamado movimiento de la ley la sociedad también busca ir más allá del simple estudio de los textos para analizar el efecto de la ley en el comportamiento de la social. (2001:27)

En el instante en que emergen dificultades de orden jurídico, las empresas despliegan a la par con el equipo jurídico de la organización, todo un bloque de asesores y jurisconsultos de renombre que terminan entre otras dirigiendo al equipo de juristas de la empresa, mostrándose igualmente como la cabeza autorizada y visible para llevar a cuentas los pormenores del caso, siendo estas esporádicas connotaciones un pequeño esbozo de lo que significa procurar el camino de la gerencia jurídica en las empresas,

mostrando con ello que no sólo basta con tener un área encargada de los pormenores legales, en ella, debe ser común el disponer de recursos jurídicos externos no sólo por el renombre, sino por la necesaria mirada externa que no sobra cuando las circunstancias del caso requieren de un juicio sobrio de la situación.

Explica Posner:

Entre otras objeciones a la teoría de la eficiencia del derecho que se ha adelantado se encuentra, primero, la primacía de la retórica no económica en las decisiones judiciales y, en segundo, la poca calidad de buena parte de la evidencia. Incluso empresarios modernos, preparados en escuelas de negocios donde se impartían grandes dosis de economía, tienden a no utilizar la jerga de la economía en sus negociaciones. (2000: 75)

La connotación de sanción y castigo aún caracteriza la relación entre la estructura legal y las actuaciones de las empresas, sin diferencia al sistema jurídico que corresponden. Los análisis sobre los costos de transacción, el análisis económico del derecho y la teoría institucional, brindan las pistas necesarias para que puedan ser incorporados e internalizados los hechos jurídicos en la gerencia empresarial que afectan directa e indirectamente el quehacer externo e interno de las empresas. Es el momento clave para establecer el interés que tienen las compañías para abordar la brecha aparente que advierte, sobre la animadversión que existe en las empresas cuando se trata de internalizar los criterios jurídicos, tomados para afectar o defenderse.

Analiza Ariño:

Coase afirmó que hay sistemas más eficientes para resolver problemas jurídicos que las leyes de responsabilidades, regulaciones, prohibiciones y de otras medidas de intervención estatal sobre la economía que privan a las personas de la posibilidad de pactar. Por ello, sería deseable que la Ley contuviera más fórmulas abstractas

que permitieran un mayor abanico de soluciones a un supuesto de hecho. Las soluciones de los tribunales deberían intentar analizar qué es lo más conveniente en cada situación para maximizar el beneficio y, si existen intereses económicos en conflicto, que éstos sean transigibles al mínimo coste, es decir, de una manera fácil. La mejor solución resulta ser el pacto entre las partes, pues ellas saben mejor qué es lo que más les conviene. (2003:78)

*Formalización de la gerencia jurídica frente a la estrategia corporativa*

Las crisis económicas y financieras que han tenido origen en las actuaciones de las empresas y empresarios no han guiado al quehacer jurídico a exponer el sentido de gerencia que debe connotar el desempeño empresarial, toda vez que el campo jurídico está explicitado para saltar al estrado cuando se trata de llevar a juicio o condenar alguna actuación, pero no en ningún instante advierte más allá de la consabida consagración de la norma, obediencia a la ley o acatamiento de los fallos como debe la empresa comprender y actuar para reparar el daño o hecho que le es imputado.

Esquematiza Márquez:

Modus Operandi de la delincuencia corporativa. Hace referencia cuando empresas u organizaciones legalmente establecidas, aprovechándose de las oportunidades que se ofrecen a los que ejercen la profesión, cometen infracciones, normalmente para mejorar su situación económica. En el derecho sancionador, para poder establecer una responsabilidad penal, el sujeto activo tiene que ser una persona física. Cuando se trata de corporaciones grandes y actividades que pueden haber transcurrido durante mucho tiempo, a veces es imposible encontrar una persona física responsable. Se puede concluir que una compañía puede tener una personalidad delictiva propia, independiente de las personas que ocupan cargos de responsabilidad. (2004: 71y71)

No obstante, continua aislada la posibilidad de que los hechos jurídicos puedan ser transformados en episodios y revestimiento gerencial para las empresas, porque de ellas emanan posiciones similares, a que su papel es el acatar los fallos de la justicia u obedecer a la justicia por el sentido de cierta manera institucional que rodea al aparato de justicia en poder de los estados, que de ponerse en duda, igual pondría en contravención cualquier opinión o indicación que se profiriere a estas y sus intereses; apreciación que ha sido tradicional por parte de los directivos, presidentes y representantes legales de las compañías, sin evidenciar que en ambos casos lo que se está presentando es un vacío enorme con referencia a la necesidad de abordar la estructura jurídica con un carácter absolutamente gerencial para las empresas de cara a cualquier aparato de justicia que requiera que ésta se presente para responder.

Explica Márquez:

Como podemos apreciar, entre otras, se han postulado dos justificaciones del porqué debe existir intervencionismo legal en las actividades que tradicionalmente llamamos económicas. Éstas tienen en común que suponen la existencia de mecanismos instrumentos que permitirían la solución de dichas fallas. Pero, difieren en que el primero supone que la economía presenta un conjunto de herramientas que llevan a una asignación de recursos eficiente, mientras que el segundo modelo piensa que el problema está dado, no tiene solución inmediata, sino que es necesario estudiar la organización y los costos de transacción de las mismas para desarrollar una teoría de la aplicación del derecho a la economía. (2005: 45)

Las empresas atienden con prontitud los atavíos o aspavientos proferidos por medio de algún acto jurídico, pero lo abordan con un carácter administrativo que no presenta un nivel escalar con los cuales al interior de las empresas no solo se hable del asunto sino que pueda entablarse como derrotero lógico de aprendizaje que debe ser llevado a la corporeidad de las organizaciones, para ello, el área jurídica debe ser la primera

en comprender el sentido de la gerencia jurídica corporativa no como campo de respuesta ante cualquier suceso sino como escenario desde el cual se manifieste el sentido de estructura y fortaleza que para la empresa debe representar el elevar la división jurídica a gerencia corporativa legal.

Expone Kitch:

Las necesidades de la enseñanza obligan a los académicos a pensar amplia y sistemáticamente acerca de las áreas del derecho: a ver el derecho en su conjunto como un sistema interrelacionado. La distancia entre el académico y la práctica significa que aquél no sirve a ningún interés inmediato que se vea afectado por la ley. (2000:51)

Los cambios que vendrán superaran la condición de área, división o grupo jurídico que hasta ahora es común encontrar en las compañías, y por ellos, estará en juego la sobrevivencia de las empresas que tendrán que lidiar con problemáticas que no solo tendrán respuesta en los estrados sino que deberán ser acogidos como procesos de reconversión o transformación de ellas, que podrán ser acogidos en la medida en que exista una área gerencial jurídica que no sólo atienda, sino que interprete y vea las oportunidades que para la organización puede representar el incentivar la aplicación, acatamiento y aforo de los hechos jurídicos bajo principios gerenciales, en los cuales también puede generarse valor en diferentes vertientes.

Explican De León y Silva:

Se trata de mostrar que lograr una definición del crimen organizado es muy difícil en la medida en que una gran cantidad de delitos requiere para su comisión una mínima planificación y organización. (2004: 3)

La responsabilidad de los empresarios que recae en la estabilidad de éstas no es una situación ajena al tema, por lo menos en cuanto a lo que coincide con el campo de la gerencia jurídica. Los mal llamados casos más sonados de los últimos años se muestran como el mejor inventario

del tema. Sumado a ello, los actos de cualquier índole que se determinen dentro del marco legal, no pueden auspiciarse bajo la consagración de la norma, pues esta tiene aristas que en ocasiones no son percibidas, justificaciones que obligan a reconformar los equipos jurídicos en las empresas, que no pueden estar solamente para la defensa de las empresas sino para evitar que estas terminen en problemas.

Analiza Juenger:

Se supone, naturalmente que las empresas que celebran tales contratos –así como sus asesores- están conscientes del conflicto de leyes y de la posibilidad de resolverlo mediante estipulaciones apropiadas. Empero, de hecho muchas veces ni los hombres de negocios ni sus abogados se dan cuenta de este problema, y cuando sí se dan cuenta a veces no los resuelven de manera satisfactoria, como lo indica la jurisprudencia. (1992:1)

El oficio del derecho no se congracia cuando este es impulsado a convertir el episodio en un folio más del sistema jurídico, caracterizado por amasar en el tiempo la trayectoria de los juicios que con la distancia de la relación fallo, proceso y sentencia terminan por convertirse en pergaminos en el mejor de los casos o en un espacio de áreas mal denominadas archivos judiciales o procesos aún no concluidos. Esta aseveración permite analizar que el trabajo de transformación hacia la gerencia legal depende es de todo el sistema, aunque a su paso se tarde en internarse en la realidad jurídica de los estamentos y de las mismas empresas, que en boga deben contribuir para que la gerencia jurídica tenga un perfil de agencia para las mismas instancias judiciales tradicionales y novedosas.

Argumenta Quilci:

El rol del abogado negociador-mediador, tal vez esté circunscrito a intervenir en "conflictos legales de entrecasa", quedando su participación en cuestiones internacionales un tanto relegada al no menos importante papel de mero "asesor técnico" de un equipo. Los esquemas procesa-

les en los que se forman los juristas; no siempre encuentran asidero iusfilosófico para su inmediata aplicación; unas veces unos deben ir adaptándose a los cambios que se producen en los ámbitos sociales para los que fueron diseñados, y otras, por qué no, serán éstos últimos los que habrán de adecuarse a las estructuras legales vigentes, y con el transcurso del tiempo, ambos evolucionarán hacia nuevos modelos de sociedad, con pautas axiológicas, teleológicas, o deónticas, diferentes. (2004:3)

La administración de justicia como aparato ha recibido todos los embates que pueda soportar sistema alguno, cuando se trata de evidenciar sus fallas y equivocaciones, aprehensiones crónicas que se han vuelto indiferentes para cualquiera de los sistemas jurídicos, que tienen la entereza de comentar la ausencia o vacío de ley en casos que son de extrema importancia por el grado de expectativa que generan en la sociedad.

Sustenta Rojas:

Es posible afirmar que, la interpretación jurisprudencial efectuada hasta ahora, tanto la posición mayoritaria de la jurisprudencia judicial como la jurisprudencia administrativa, es errónea, en cuanto no existe base jurídica para identificar la empresa con la dirección de la misma. En nuestro ordenamiento jurídico la empresa carece de identidad legal porque no constituye sujeto de derecho en el sentido estricto. (2001:6)

El alcance de la gerencia jurídica corporativa depende de la concatenación y puente que pueda darse entre los diferentes actores y sujetos del proceso legal al que haya lugar, pero en este caso, es la empresa quien debe capacitarse y prepararse para asumir el Estado de la gerencia jurídica como parte de su orden jerárquico y decisional, con el que pueda evaluarse con los demás elementos tenidos en cuenta el desempeño de la organización, abandono el sentido del informe o del llamado al orden y al tanto de un hecho .

No se trata de poner al orden sólo el que le corresponde a las empresas, para éstas es relevante llamar a consideración el tema por parte de todo el estamento jurídico, tanto los que representan la institucionalidad del mismo, jueces y fiscales, como los que canalizan sus actividades y profesión a través de ella, como los abogados e investigadores. Las compañías deben apreciar el valor económico si es del caso que les representa el acoger el terreno jurídico como fundamento de valor para todo acto que competa e involucre a toda la organización, para borrar de paso la marca de espejo, sobre lo hecho o dejado de hacer por éstas cuando es llamada a juicio o alguno de sus representantes.

Opina Gregorio:

El desarrollo económico es sólo uno – y quizás no el más importante- de los factores para reclamar un sistema de justicia confiable y eficiente. En los últimos años los organismos multilaterales de crédito y la cooperación internacional y la cooperación internacional han insistido mucho en la necesidad de la reforma judicial proponiendo diversos objetivos económicos. Sin embargo el desempeño del sistema judicial impacta fuertemente en el desarrollo humano. Sin entrar, pues, en detalle de cuál es el objetivo, están hoy ampliamente justificados los esfuerzos por una reforma que asegure la calidad de la justicia. (2004:10)

*Perspectiva de las contingencias y los delitos frente a la gerencia jurídica empresarial en Colombia.*

La gerencia jurídica empresarial estipula con cargo a las empresas un recambio en la dirección que hasta ahora ha guiado la fundamentación de lo que se define como empresa. Sin embargo, la primera denominación que surge al conceptuar sobre ella es la que hace alusión al escenario jurídico, es decir, que antes que empresa constituida en términos legales está acata los preceptos de ley y las condiciones de norma que al respecto y sobre ella se generen, no obs-

tante, al momento de ponerse en marcha termina siendo aislado de la connotación jurídica que le dio vigencia por la razón económica, cuando en realidad de se requiere un equilibrio simultáneo de los dos.

Expresan Cooter y Uhlen:

Hasta hace poco tiempo, el derecho confinaba el uso de la economía a las áreas antimonopólicas, las industrias reguladas, los impuestos y la determinación de daños monetarios. El derecho necesitaba a la economía en estas áreas para contestar interrogantes. Esta interacción limitada cambió drásticamente a principios de los años sesenta, cuando el análisis económico del derecho expandió a las áreas más tradicionales del mismo, como la propiedad, los contratos, los ilícitos culposos, el derecho penal y procesal penal, y el derecho constitucional. (1998:11y12)

El principal problema que enfrentan las empresas al aislar el engranaje jurídico, es que puede darse un proceso de desconocimiento y olvido de lo que representa el contexto jurídico para la perdurabilidad y sostenibilidad de las empresas. Al no disponer de una fuente o recurso jurídico que le recuerde continuamente la adhesión a que hace referencia cada vez que recurre a refrendarse ante la sociedad vía cámaras de comercio o con la participación pública en alguna convocatoria o proyecto en donde antes que estipular las razones de su presencia deben catapultar el andamiaje jurídico al que están expuestos. Lo que se debe plasmar en cada proceso es sobre a qué obedecen desde el punto de vista jurídico, para luego, entrar en detalle sobre lo que pretenden realizar con respecto a la actividad para la cual fueron creadas.

Aclara Pinzón:

En este sentido y desde la perspectiva jurídica, el punto de partida para esas reflexiones podría ser el de considerar que la empresa no es sino un conjunto dinámico y cambiante de relaciones, en su gran mayoría jurídica (esa es la clave

del asunto), de origen voluntario o legalmente de origen contractual, que surgen con ocasión de la actividad económica que organiza un determinado empresario en ejercicio de la libertad e iniciativa económica privada garantizada por la Constitución; empresas éstas que pueden ser incluso organizadas por el propio Estado. ¿Por qué es "jurídicamente relevante? La relevancia jurídica de la empresa está dada porque la Constitución considera que la empresa es la base del desarrollo económico; y en atención a esas características es que excede el simple marco del Derecho privado. Pero es fundamental también aclarar que no por exceder el marco del Derecho privado puede negarse o diluirse la función que cumple la iniciativa privada en el origen de la empresa. (2006:558)

Los líderes empresariales en cabeza de los gerentes y presidentes de las compañías son los llamados a plantear la discusión en las instituciones de formación profesional, por cuanto la cultura de la gerencia es un hábito que debe ser parte de la preparación intelectual de todo profesional ante lo cual el profesional en el campo del derecho no puede declararse ajeno, por cuanto de su capacidad de comprender profundamente los terrenos en que se desenvuelve el mundo empresarial asimismo depende el impacto de su profesión.

Las crisis desatadas por algunas compañías en el mundo muestran el estado de concubinato que de cierta forma permitió que se cometieran abusos y despropósitos con empresas emblemáticas, apareciendo como responsables de dichas actuaciones los representantes legales, propietarios o sus gerentes, episodio que en nada muestra la fuerza de la gerencia jurídica, por el contrario muestra la debilidad y desazón a la que se enfrentan las empresas por no hacer un acto de evaluación jurídico sobre el quehacer de la compañía superando el acto de cotejar el cumplimiento de metas, que aunque no puede hacerse a un lado, también debe contener el correspondiente a la meta jurídica.

Explica Roemer:

Cuando hablamos de economía del crimen no nos estamos refiriendo solo a cómo se afecta la economía de un país entre más crímenes se cometan o las razones por las que una mala distribución de la riqueza podría traer como consecuencia un aumento en el número de crímenes; nos estamos refiriendo sobre todo a la manera particular de entender el comportamiento humano, y con base en ello conformar políticas públicas que lo induzcan a ser proclives para generar bienestar social. (2008:133)

La justicia internacional al conocer los detalles cada uno de los casos que se presentaron paulatinamente y con un claro efecto dominó en compañías consideradas emporios, cuya sola idea de pensarlos en quiebra o de que presentarían situaciones de arreglos internos o cofradías orquestadas para cometer delitos en contra de las empresas, no sólo mostró la palidez de los sistemas jurídicos para condenar estos actos, sino que tuvo como punto de partida, el reconocer que no se tenían los instrumentos jurídicos para paliar dichas circunstancias y sus efectos colaterales.

Opina Bernate:

La dogmática no puede desconocer la creciente importancia con que cuenta la empresa como centro del modelo económico capitalista, así como su capacidad para cometer hechos delictivos. Pero ello no puede conllevar a la renuncia a los postulados dogmáticos, por lo que lo procedente es, primero, descartar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y, segundo, establecer los mecanismos para incriminar a los directivos de las mismas, buscando obtener el efecto preventivo general sin que sea necesario renunciar a las garantías propias del derecho penal. (2006:46)

El carrusel que se determinó como conducta y caracterización de la trama que promovió los actos en contra de la vigencia de las empresas,



terminó por dejar vacíos en todos los frentes a los que se hace alusión al momento de conceputar sobre la empresa. Tanto la denominación jurídica, como la razón económica, la exposición de éstas a procesos de contabilidad y auditoría, terminaron por develar totalmente la falta de gestión jurídica en temas que corresponden a los criterios de supervivencia interna sobre los que se reescribe la nueva historia de las empresas, sobresaltando el episodio anecdótico con que en ocasiones se presumía frente a la suerte corrida por una empresa ante estas particulares acciones.

Expresa Beyer:

No necesariamente es deseable responsabilizar por daños a las empresas que los provocan, pero también que no es deseable que las empresas nunca sean responsables por dichos daños. (1992: 17)

Para las empresas el alistar un área gerencial jurídica puede llevar a que los casos presentados en diferentes compañías sean un asunto del pasado, y que resulten de cierta manera más que de época, para que no se caigan de nuevo en ellos, y que la gerencia en si pueda apoyarse en la estructura jurídica para tomar decisiones como mecanismo idóneo para conducir a la empresa a mejores estadios como es común desde otros frentes de ella inherentes a la rama directiva y ejecutiva.

Contextualiza Burgos:

El papel de las instituciones jurídicas-políticas en el crecimiento y el desarrollo económico es un tema focal de la actual teoría del desarrollo. Hoy se suele aceptar que el progreso económico, en el marco de economías de mercado, precisa un ambiente institucional propicio que incluye el respeto y la garantía de los derechos de propiedad, el cumplimiento forzoso de los contratos, la sujeción del Estado a las normas jurídicas y un sistema judicial que defienda la vigencia de la ley y los acuerdos entre los indivi-

duos. (2006:137)

Las empresas deben mostrar que no sólo cuentan con equipos de las más altas calidades en materia de asesorías jurídicas, sino que entienden las directrices que para sí dicta la misma ley ante cualquier percance. Esta consideración amplia el espacio que tienen ellas para internalizar el tema como parte de su dirección y gestión empresarial, debido a que lo abordarían como parámetro de sus propósitos, logros y metas, y no como un área de recibo de quejas o situaciones más propias a querellas y conflictos que entre otras se trata de soslayar.

Indican Ruiz y Valero:

El imperio de la ley es un requisito necesario y suficiente para construir una economía de mercado exitosa. Por tanto, los actores económicos operan dentro de un marco jurídico que asegura la captación ordenada de beneficios. (2003:171)

Para que la gerencia del recurso legal tenga éxito se requiere conocer acerca del talento profesional que haría las veces de juriconsulto; experto en entender la legislación y la norma, conduciendo a ésta a superar el estado de lectura y prevención con que se asumen ambas, para ser trasladadas a un epicentro de posibilidades para las empresas. Frente a esta consideración, es preciso contar con una formación profesional que no sólo inculque la naturaleza de la norma, sino que la lleve a la comprensión y aplicación en el sentido más craso de la profesional.

Expone Gómez:

Hemos descrito lo que es, a mi juicio, la situación actual, conformada, por una deficiente técnica legislativa y una inaplicación de los principios jurídicos, tanto contractuales como generales. Lo cual me empuja a hacer un exhorto a los juristas que aquí se encuentran: en efecto, es de capital importancia que el abogado, el asesor, el juez, el registrador, el notario, el profesor,... dominen bien los principios expuestos y los ma-

nejen con soltura. Porque, como he intentado explicar, no nos podemos fiar demasiado del legislador. El cual, por una parte, regula contratos que eran atípicos alejándose de los principios que normalmente habían regido el Derecho de Obligaciones; y, por otra, lo hace de manera que restringe o coarta la libertad de los particulares: más que establecer un cauce jurídico, lo que está haciendo es un corsé, una faja, limitando las enormes posibilidades que la creación del Derecho, a través de los prácticos y los teóricos, siempre había ofrecido. (2006:32)

Las empresas reconocen de sobra el papel trascendental que debe cumplir quien aspire a formar parte de la gerencia jurídica, cuyas cualidades para tal cargo contempla el atender los escenarios a los que obedece la empresa y llevarlos al sentido y criterios que la norma por ende estipula. No obstante, el sentido empresarial que debe caracterizar a dicho profesional es profuso.

### *Conclusiones*

La gerencia jurídica empresarial puede servir a las compañías para advertir rezagos institucionales en materia jurídico-económica que impidan su crecimiento o durabilidad en el tiempo. En la actualidad, la empresa internacional entiende que por su propia cuenta puede resolver disputas sin incurrir en mayores costos de oportunidad y consecuencias, y que por ende, le es más conveniente una justicia conocedora de las circunstancias y no una que tenga que aprehender de ello para resolver.

Al asumir la empresa la herramienta jurídica como un campo gerencial elevado a los niveles directivos y ejecutivos de las empresas, cambiaría en adelante la manera de concebir la discusión jurídica solo alerta a situaciones propias o ajenas a ellas. A la par con la dirigencia tradicional reiterada en toda organización con su presidente, que en el medio es también conocido como su representante legal, esta vez, está figura más administrativa tendría un carácter real y

vivencial en las empresas.

El provocar la concepción de gerencia del área jurídica sería más entendible para las empresas en todas sus áreas y dimensiones conocer las circunstancias a las cuales estaría expuesta ella. La legislación prevé mecanismos de control aparentemente suficientes, en apariencia, porque es claro que en el país existe disparidad de criterios en la valoración de este tipo de conductas al igual que vacíos en cuanto a cómo tratarlos y resolverlos, circunstancias que conllevan a una insolvencia y desentendimiento de la precaria normatividad existente sobre la materia.

### *Referencias*

- Ariño O., G. (2003). Principios de Derecho Público Económico (1ª ed.). Bogotá. Universidad Externado de Colombia.
- Bernate O., Francisco (2006). Estudios de Derecho Penal Económico (1ª ed.) Bogotá. Grupo editorial Ibáñez.
- Beyer, H. (1992). Ronald Coase y su contribución a la teoría económica y del derecho. 1-17. Santiago de Chile. Universidad de Chile.
- Burgos, G (2006). Instituciones jurídicas y crecimiento económico: La experiencia asiática. 137- 166. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.
- Carvajal C., M. (1997). La Generalización del Régimen Mercantil Colombiano. Foro del Jurista. Cámara de Comercio de Medellín.
- Cooter, R. y Uhlen T. (1998). Derecho y economía. México (1ª ed.,). Fondo de Cultura Económica.
- De León B. I. y Silva, G. (2004). Problemas sociológicos y de tipificación penal relaciona-

- dos con el crimen organizado. 1-12. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.
- Gómez T., J. (2006). Los contratos atípicos o in-nominados. I Congreso Iberoamericano de Derecho Privado. Medellín, Universidad de Medellín.
- Gregorio, C. G. Justicia y Desarrollo Económico como abordar un impacto negativo. [www.iijusticia.edu.ar](http://www.iijusticia.edu.ar), Buenos Aires, Argentina.
- Juenger, F. K. (1992) El derecho aplicable a los contratos internacionales. XV seminario nacional de la academia mexicana de derecho internacional privado y comparado. Chihuahua.
- Kitch, E. W. (2000). Derecho y Economía: Una revisión de la literatura (1ª ed.). 51-65. México D.F. Fondo de Cultura Económica de México.
- Márquez E., C. P. (2005). Anotaciones sobre análisis económico del derecho (1ª ed.). Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana.
- Márquez C., Á. E. (2004). La delincuencia económica. Medellín. Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Pinzón S., J. (2006). La negociación en las crisis empresariales. En: VELILLA M., M.A. Negociación Nacional e Internacional. Bogotá: Grupo editorial Ibáñez. 555-588.
- Posner, R. (2000). Derecho y Economía: Una revisión de la literatura (1ª ed.). 66-90. México D.F. Fondo de Cultura Económica de México.
- Quilci C., L.A. (2004). La argumentación en una negociación y la importancia retórica. *Frónesis*. Caracas. 11 (3): 1-16.
- Roemer, A. (2008). Economía del crimen (1ª ed.). México, Noriega Editores.
- Roemer, A. (2001). Introducción al análisis económico del derecho (3ª reimpresión). México D.F. Fondo de Cultura Económica de México.
- Rojas M. I. (2001). El peculiar concepto de empresa para efectos jurídicos laborales: Implicancia para la negociación colectiva. *Revista Iut et Praxis*. 7 (2): 409-422.
- Ruiz S., M. H. y Valero, J.A. (2003). ¿Economía o derecho? *Economía y Desarrollo*. 2(2):157-172.
- Taruffo, M. (2006). Sobre las Fronteras. Escritos sobre la Justicia Civil. (1ª ed.). Bogotá. Editorial Temis.
- Tobón F., N. (2006). Gerencia Jurídica y Responsabilidad Profesional. Enfoque nacional e internacional (1ª ed.). Bogotá. Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

